

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0445

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por GLORIA AMADA MATEUS SEDANO, en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS HERNANDO MURCIA CANO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

En cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 ídem, emplácese a la parte demandada. Efectúense la publicación en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y designado el curador ad-litem, una vez acepte, notifíquesele el auto admisorio del libelo en la forma prevista por el numeral 5° del artículo 291 del C. G. del P., para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Para efectos de señalar la caución determinada en el artículo 590 del C.G.P proceda la parte a indicar el valor de los bienes sobre los cuales recaerían la medidas cautelares.

Reconócese personería al(la) abogado(a) EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ FIGUEREDO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez